



RESOLUCION N°DGMM/77/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución en relación a la construcción de un muelle y relleno en las instalaciones del **Hotel Anthony's Key Resort** ubicado en Sandy Bay, Roatán sin la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Técnico **PMM-019-2018**, emitido por el Departamento de Protección del Medio Marino, informa que se realizó la inspección a las instalaciones que ocupa el **Hotel Anthony's Key Resort** encontrando los siguientes hallazgos: El día martes dieciocho (18) de Abril, en acompañamiento con personal técnico de Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre I.C.F., se realizó inspección en las Instalaciones del **Hotel Anthony's Key Resort** (16° 19'41.28"N y 86° 34'14.43"O), para verificar la información proporcionada sobre rellenos sin los debidos permisos correspondientes emitidos por esta Autoridad. El Gerente del hotel, el Señor Samir Galindo, atendió la visita, en el cual se le comunico sobre la Circular **PMM-DG-005-2018**, referente a las atribuciones y competencias ambientales de la Dirección General de la Marina Mercante, a través del Departamento de Protección del Medio Marino. El Señor Galindo manifestó haber recibido la circular a través del personal de Capitanías de Puerto, y dijo estar en conversaciones con su representante legal para solicitar los permisos correspondientes para las construcciones y rellenos dentro del complejo. Se solicitó copia de permiso municipal y un plano de las construcciones, los cuales fueron facilitados sin problema. Posteriormente se hizo un recorrido por todas las instalaciones del hotel, verificando el área de relleno, el cual no fue autorizado por esta Dirección. Durante la inspección se verificó que dicho relleno no impacta sobre arrecife coralino o pasto marino. Así mismo el hotel cuenta con un área de taller para la reparación y mantenimiento de sus embarcaciones, ya que prestan el servicio de buceo como actividad turística y creativa. Por tal razón el Departamento de Protección del Medio Marino recomienda iniciar con los procesos administrativos correspondientes, en apego a lo establecido en el Capítulo II de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, donde se establecen las sanciones correspondientes por no haber solicitado a esta Dirección General, la autorización para el relleno realizado en las instalaciones del **Hotel Anthony's Key Resort**. Así mismo, se debe proceder a comprobar el estatus actual de la empresa dedicadas a las actividades marítimas y de sus embarcaciones en el registro que lleva esta Dirección General, por prestar el servicio de bucería y además por tener un taller dentro de sus instalaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Opinión Técnica **PMM-022-2018**, emitido en fecha treinta (30) de Mayo del año dos mil dieciocho es del criterio siguiente: 1) Siendo la autorización de construcción de muelles, rellenos e instalación de cualquier estructura de ingeniería oceánica en aguas jurisdiccionales hondureñas una potestad legalmente otorgada a esta Dirección General y considerando que no se presentó la solicitud previa para extender la autorización ante esta Administración, el dueño de la propiedad en mención está claramente contraviniendo la Ley Orgánica de la Marina Mercante. 2) Al estar en conocimiento que se continuaran trabajos de mejoras dentro del complejo hotelero, se **DEBE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN** correspondiente a esta Dirección General previo al inicio de las operaciones en áreas marinas. 3) El Departamento de Protección del Medio Marino recomienda se sancione conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente el permiso de construcción emitido por la Municipalidad de Roatán, Islas de la Bahía; sin embargo, la Sociedad **Anthony's Key Resort** no solicitó autorización a la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen **LG 082/2018** emitido por el Departamento de Asesoría Legal en fecha seis (6) de junio del año dos mil dieciocho (2018), manifiesta que después de haber hecho un análisis exhaustivo de la Opinión Técnica, así como las inspecciones In Situ y el Análisis Legal pertinente, es del criterio siguiente: **1)** Sancionar como falta muy grave a la **SOCIEDAD ANTHONY'S KEY RESORT** por contravenir la Ley Orgánica de la Marina Mercante por la introducción negligente de modo directo o indirecto en el medio marino de sustancias, materiales o formas de energía que puedan constituir un peligro para la salud humana, perjudicar los recursos turísticos, paisajísticos o biológicos o, en general la vida marina o reducir las posibilidades de esparcimiento u obstaculizar otros usos legales del mar, así mismo no solicitar permiso por la realización de rellenos siendo del criterio que se debe sancionar a la sociedad. **2)** Asimismo **CON UNA MULTA** por la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L50, 000.00)** por haber contravenido las disposiciones de la Dirección General de la Marina Mercante al no haber solicitado la autorización respectiva a la DGMM para la construcción del muelle; **3)** Se hace la advertencia al Representante de la **SOCIEDAD ANTHONY'S KEY RESORT** que de continuar con estas conductas reiterativas se procederá a incoar los procesos legales pertinentes ante los órganos jurisdiccionales del Estado.

CONSIDERANDO: Que constituye *infracción* toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 9, 10, 12, 13; 80 de la Constitución de la República, Artículos 5; 92 numeral 12) y 13) Artículo 118, numeral 2, inciso a) y 119, numeral 3, inciso d; 128, 136 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, artículos 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 116 de la Ley General de la Administración Pública, Acuerdo ejecutivo número 002-2004; Decreto Legislativo 075-2010.

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR A LA EMPRESA ANTHONY'S KEY RESORT, ubicado en Sandy Bay, Roatán, Islas de la Bahía, por la cantidad **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50,000.00)**, por no haber solicitado la Autorización a la Dirección General de la Marina Mercante para llevar a cabo la construcción del muelle y relleno, así como ser la introducción negligente de modo directo o indirecto en el medio marino de sustancias, materiales o formas de energía que puedan constituir un peligro para la salud humana, perjudicar los recursos turísticos, paisajísticos o biológicos o, en general la vida marina o reducir las posibilidades de esparcimiento u obstaculizar otros usos legales del mar.

SEGUNDO: Comunicar a la Fiscalía del Medio Ambiente del Ministerio Público, a la Municipalidad de Roatán, Alcaldía de Utila, DECA Mi Ambiente, ICF Áreas Protegidas y Procuraduría del Ambiente, de los dictámenes técnicos y legales de la Denuncia Ambiental para que procedan a realizar los trámites legales como cláusula de construcciones.

TERCERO: Notificar de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad **ANTHONY'S KEY RESORT** con la advertencia que, de continuar con estas conductas reiterativas en el proyecto, se procederá a incoar los procesos legales pertinentes ante los órganos jurisdiccionales del Estado.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



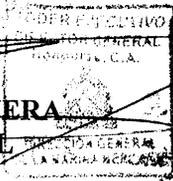
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

CUARTO: Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

[Handwritten signature]
ABG. JUAN CARLOS RIVERA
DIRECTOR GENERAL



[Handwritten signature]
ABG. CINTIA HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL

